



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2014

“por la cual se deroga el contenido del Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en materia de Avaluadores, y se incorpora lo establecido en la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014, y se imparten instrucciones, relativas a la actividad del avaluador”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 26 de la Ley 1673 de 2013 y los numerales 21 y 61 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, y las demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la expedición de Ley 1673 de 2013, en adelante la “ley del avaluador” se reglamentó la actividad del avaluador, con el objeto de establecer responsabilidades, competencias y obligaciones, así como el reconocimiento general de la actividad del avaluador, con lo cual, según lo dispuesto en el artículo 1 de la citada ley, se busca prevenir los riesgos sociales de inequidad, injusticia, ineficiencia, restricción del acceso a la propiedad, falta de transparencia y posible engaño a compradores y vendedores o al Estado, así como también, obtener el reconocimiento general de la actividad de los avaluadores, en cumplimiento de los principios constitucionales de transparencia y equidad, entre otros.

Que una vez sancionada la Ley 1673 de 2013 se evidenciaron algunos errores mecanográficos y tipográficos de remisiones a textos dentro de la misma normativa, por lo que fueron corregidos en el Decreto 222 de 2014.

Que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1673 de 2013 y demás normas reglamentarias, autorizó la creación de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA), con el objeto de adoptar y difundir las disposiciones que garanticen el funcionamiento de la actividad del avaluador.

Que el Decreto 556 de 2014, reglamentó la Ley 1673 de 2013, fijando su ámbito de aplicación a quienes actúen como avaluadores, valuadores, tasadores y demás términos asimilables a ellos, así como a las entidades de autorregulación de la actividad de valuación que lo soliciten, o vayan a obtener el reconocimiento y la autorización de la operación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del citado decreto.

Que en el artículo 5 de la Ley 1673 de 2013 se creó el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) a cargo y bajo la responsabilidad de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA), el cual consiste en el protocolo de inscripción, actualización y conservación de la información de los avaluadores.

Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 del 2013 se deberán adoptar todas las políticas necesarias para la protección de datos personales, en lo que resulte pertinente.

"por la cual se deroga el contenido del Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en materia de Avaluadores, y se incorpora lo establecido en la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014, y se imparten instrucciones, relativas a la actividad del evaluador"

Que los numerales 21 y 61 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, atribuyen a la Superintendencia de Industria y Comercio las funciones de velar por la observancia de las disposiciones en materia de evaluadores, el registro de evaluadores y, demás áreas propias de sus funciones, así como instruir a sus destinatarios sobre la manera como deben cumplirse tales normas, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y de conformidad con la "ley del evaluador", con el objeto de lograr su reconocimiento, organización, transparencia, así como para ajustar el funcionamiento de las entidades de regulación autorizadas a la normativa establecida en la Ley 1673 de 2013, el Decreto 556 de 2014, y en las demás normas que la reglamenten o complementen, se procede a derogar el contenido del Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, y adecuarlo a las nuevas disposiciones aplicables sobre la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Derogar el contenido del Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en relación con el Registro Nacional de Avaluadores.

Artículo 2. Incorporar en el Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, las instrucciones consagradas en la Ley 1673 de 2013 y en el Decreto 556 de 2014, las cuales establecen la reglamentación de la "actividad del evaluador", en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

TÍTULO IX DE LAS COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA LEY DEL AVALUADOR

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ENTIDAD RECONOCIDA DE AUTORREGULACIÓN (ERA)

1.1 Requisitos para el reconocimiento de una Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA)

Para el reconocimiento como Entidad Reconocida de Autorregulación se deberá diligenciar el formulario contenido en el Anexo No.1., e igualmente adjuntar los documentos que se relacionan a continuación:

- (i) Certificado de existencia y representación legal de la entidad que solicite el reconocimiento como Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), con fecha de expedición no mayor a un mes, que la acredite estar constituida como una entidad gremial sin ánimo de lucro y, en el cual se indique nombre e identificación del representante legal y revisor fiscal, así como el domicilio y dirección de notificaciones.
- (ii) Certificado expedido por el representante legal de la entidad solicitante en el cual se indique el número de evaluadores que han manifestado su interés por escrito de inscribirse o ser miembro de la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), el cual no podrá ser inferior al número establecido en la tabla prevista en el Anexo No. 2. Este certificado, adicionalmente, deberá señalar el nombre e identificación del contador público de la entidad gremial.

Junto con el certificado se deberá anexar un listado de los evaluadores que manifiesten su intención de inscribirse o de ser miembros de la Entidad

"por la cual se deroga el contenido del Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en materia de Avaluadores, y se incorpora lo establecido en la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014, y se imparten instrucciones, relativas a la actividad del avaluador"

Reconocida de Autorregulación (ERA), y la respectiva prueba de su interés legítimo en los términos previstos en el artículo 6 de la Ley 1673 de 2003 y los artículos 6 y 7 del Decreto 556 de 2014, el cual deberá adjuntarse con las manifestaciones de interés. Para el efecto se podrá acoger el formato establecido en el Anexo No.3 "Carta modelo de manifestación de interés".

La información de que trata este numeral deberá adjuntarse de manera física y en medio magnético.

El avaluador sólo podrá manifestar su intención de inscribirse a una única Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA).

- (iii) Reglamento interno que deberá contener lo establecido en los artículos 27 de la Ley 1673 y 28 del Decreto 556 de 2014 en lo que resulte pertinente.
- (iv) Copia de la tarjeta profesional del contador público del gremio.
- (v) Compromiso firmado por el representante legal del gremio de crear la infraestructura tecnológica segura y adecuada que le permita cumplir con los niveles de servicio especificados en el Anexo No. 4.

Si una vez presentada la solicitud de reconocimiento de una Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), esta Superintendencia advierte que la misma no contiene todos los requisitos exigidos en la ley y en las demás normas reglamentarias, se informará por escrito y se otorgará al solicitante un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha del envío de la comunicación, para que aclare, amplíe, corrija, complemente o adjunte los documentos e información faltante. Este plazo podrá ser ampliado por igual término, previa solicitud escrita por parte de la entidad solicitante, debidamente justificada.

Cuando esta Superintendencia observe que al finalizar el término arriba descrito el solicitante no cumple con los documentos requeridos, se procederá al archivo de la solicitud sin perjuicio de que se vuelva a presentar con la documentación completa.

La primera Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) que reconozca la Superintendencia de Industria y Comercio, será aquella que solicite llevar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) y que cumpla con la totalidad de los requisitos previstos en la ley, en las demás normas reglamentarias y en el Anexo No. 5 (Requisitos del sistema RAA).

El reconocimiento de las demás Entidades Reconocidas de Autorregulación estará supeditado al reconocimiento de la primera ERA que opte por llevar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 13 de Decreto 556 de 2014.

En virtud de las funciones atribuidas a la Superintendencia de Industria y Comercio se podrá retirar el reconocimiento como Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) a aquellas entidades que no cumplan con el número mínimo de avaluadores inscritos por departamento, conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 556 de 2014.

1.2 Requisitos para la autorización de operación de la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA)

La Superintendencia de Industria y Comercio autorizará la operación de la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), para lo cual deberá diligenciar el formulario establecido en el Anexo No. 6, siempre cuando cumpla con los siguientes requisitos:

"por la cual se deroga el contenido del Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en materia de Avaluadores, y se incorpora lo establecido en la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014, y se imparten instrucciones, relativas a la actividad del evaluador"

- (i) Disponer de un espacio físico y el personal suficiente y capacitado, para el cumplimiento adecuado de sus funciones, así como para atender a sus inscritos y el público en general y lo establecido en el Anexo 4. (Niveles de Servicio).
- (ii) Demostrar el funcionamiento del Registro Abierto de Avaluadores (RAA), en caso de ser la primera Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) y, para las demás encontrarse conectadas al RAA.
- (iii) Tener a disposición de los evaluadores inscritos y el público en general, las tarifas y demás cobros por los servicios que presten.

La Superintendencia de Industria y Comercio podrá realizar visitas a la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley y en la presente resolución, previo a expedir la autorización de operación.

La contabilidad de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA) deberá realizarse de manera independiente, discriminando los costos asociados al funcionamiento del Registro Abierto de Avaluadores (RAA), frente a los costos de operación de la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA).

La Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) que sea autorizada y se comprometa a llevar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) deberá cumplir los requisitos para operar (técnicos, jurídicos, financieros, entre otros), dentro del año (1) siguiente a su reconocimiento, so pena de ser revocada dicha decisión.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (RAA)

2.1. De la Operación del Registro Abierto de Avaluadores (RAA) por un tercero

Cuando la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) que lleve el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) supere el número de dos mil (2.000) evaluadores inscritos o se reconozca por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio otra Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), la ERA que inicialmente lleve el registro deberá coordinar con la (s) ERA (s) entrante (s), en caso de que se aplique, con el fin de adoptar las medidas necesarias para crear una persona jurídica diferente o contratar un tercero que administre el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), para lo cual tendrá (n) un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ocurrencia del hecho. La persona jurídica deberá cumplir con lo establecido en el Anexo No. 5 (Requisitos del sistema RAA).

En este evento, se deberá crear un órgano o Comité de Gestión y Coordinación Técnica el cual estará conformado por un número impar de personas que represente al administrador del Registro Abierto de Avaluadores (RAA) y las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA) que se encuentren reconocidas por la Superintendencia, en este último caso, en un número proporcional a los evaluadores inscritos por cada ERA.

El proceso de determinación de las contribuciones que la (s) ERA (s) debe (n) realizar para el establecimiento y administración del RAA, deberá tener en cuenta los siguientes principios:

- (i) La contribución deberá garantizar el buen funcionamiento de la plataforma en la que se ha implementado el RAA. Esto es, deberá cubrir los gastos de implementación y mantenimiento de la misma.

"por la cual se deroga el contenido del Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en materia de Avaluadores, y se incorpora lo establecido en la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014, y se imparten instrucciones, relativas a la actividad del evaluador"

- (ii) La contribución deberá ser definida anualmente y se establecerá una contribución para cada una de las ERA(s) proporcional al número de evaluadores inscritos, respondiendo a un principio de sostenibilidad financiera del RAA.
- (iii) Para el establecimiento de la contribución en mención, la (s) ERA (s) contratará (n) un estudio que, mediante criterios objetivos y utilizando metodologías de reconocido valor técnico sugieran el valor correspondiente.
- (iv) El estudio resultante deberá ser presentado a evaluación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio quien avalará el ejercicio propuesto previa definición de la contribución respectiva.
- (v) Entre las variables que se considerarán en el estudio en mención para la determinación de la contribución, se tendrán en cuenta, por lo menos las siguientes:
 - a. Costos totales de implementación (diseño, montaje y puesta en funcionamiento) del RAA.
 - b. Costos de operación y mantenimiento del RAA.
 - c. Costos de desarrollo de esquemas de contingencia ante eventuales riesgos de la operación del RAA.
 - d. Costos de expansión de la plataforma ante el crecimiento del RAA.
 - e. Costos de mantenimiento de un repositorio de seguridad con la información del RAA.
 - f. Número de evaluadores registrados.
 - g. Crecimiento de solicitudes de inscripción de evaluadores ante las ERAs.
 - h. Número de solicitudes de certificados requeridos al RAA.
 - i. Crecimiento de solicitudes de certificados requeridos al RAA.
- (vi) El estudio contratado deberá sufragarse por la (s) ERA (s) existente (s) al momento de su contratación, y el costo del estudio se distribuirá proporcionalmente en función del número de evaluadores inscritos en cada una de las ERA (s)
- (vii) El mecanismo a adoptar deberá ser único, transparente, eficiente y eficaz en su implementación para toda (s) ERA (s).
- (viii) El mecanismo a adoptar tendrá que ser publicado en la plataforma y deberá informarse de forma oportuna a toda(s) ERA (s) con el fin de que se pueda fijar la contribución por parte de cada una.

2.2. Contenido inicial del Registro Abierto de Avaluadores (RAA)

El Registro Abierto de Avaluadores (RAA) se alimentará con la información que suministre el evaluador conforme el formulario contenido en el Anexo No. 7, conservando el histórico correspondiente a la experiencia, títulos profesionales, certificados de competencias laborales, sanciones, retiros, demoras en los pagos y demás información que resulte pertinente.

Es obligación de la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) mantener debidamente actualizada la información de cada uno de sus inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), en los términos previstos del artículo 16 del Decreto 556 de 2014.

La información contenida en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) deberá estar disponible para la Superintendencia de Industria y Comercio, en cualquier momento, sin que esto origine costo alguno para la Superintendencia de Industria y Comercio.

"por la cual se deroga el contenido del Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en materia de Avaluadores, y se incorpora lo establecido en la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014, y se imparten instrucciones, relativas a la actividad del evaluador"

2.3. Política de Protección de Datos Personales

En cumplimiento con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 del 2013 las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA) y el operador de la base de datos encargado de administrar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de datos personales.

La Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) únicamente podrá consultar en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), la información relacionada con sus inscritos.

2.4. Cuota de mantenimiento del Registro Abierto de Avaluadores (RAA)

La Superintendencia de Industria y Comercio establecerá anualmente mediante acto administrativo la contribución que, de acuerdo con el estudio que contraten las ERAs, corresponda al valor que cada Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) asumirá para el mantenimiento del Registro Abierto de Avaluadores (RAA) para el siguiente año.

2.5. Certificado de inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA)

La información del certificado que expida el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) a través de la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) deberá ser tomada de la información que reposa en dicho Registro, por lo cual la ERA no podrá omitir, adicionar o modificar.

Los certificados deberán contener la siguiente información:

- (i) Nombre o razón social de la (ERA) con el número del NIT;
- (ii) Número y fecha de resolución por la cual la Superintendencia reconoció a la (ERA);
- (iii) Ciudad y fecha de expedición del certificado;
- (iv) Nombre completo e identificación del evaluador;
- (v) Número y fecha de inscripción del evaluador en el RAA;
- (vi) Datos completos de contacto del evaluador, incluyendo domicilio, teléfonos y correo electrónico;
- (vii) Categoría(s) y alcance de la actividad en la cual se encuentra registrado el evaluador;
- (viii) Registros voluntarios en materia de experiencia y vigencia de los certificados de calidad de personas;
- (ix) Sanciones vigentes y el tipo de sanción;
- (x) Mora en el pago de la cuota de mantenimiento de la ERA;
- (xi) Firma del representante legal de la ERA;
- (xii) Indicar la fecha de vigencia del certificado.

En el evento en que la inscripción se encuentre cancelada, el certificado únicamente informará dicha situación.

CAPÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN DE LA AUTORREGULACIÓN

En virtud del artículo 21 del Decreto 556 de 2014 la Superintendencia de Industria y Comercio establece las condiciones mínimas para el ejercicio de la función de autorregulación de la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), en los siguientes términos:

"por la cual se deroga el contenido del Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en materia de Avaluadores, y se incorpora lo establecido en la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014, y se imparten instrucciones, relativas a la actividad del evaluador"

3.1. Función normativa

Conforme el principio de autonomía de la voluntad privada la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) deberá garantizar que las normas que adopte en cumplimiento de su función normativa asegure el funcionamiento de la actividad del evaluador, y a su vez, propender por su conocimiento y difusión entre los sujetos de autorregulación y terceros interesados.

La Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) ejercerá la función normativa mediante la adopción de reglamentos, para lo cual deberá establecer un procedimiento tendiente a su expedición. De igual forma, le corresponderá crear un Comité Normativo que apruebe la expedición de los mismos.

Cuando el reglamento de autorregulación implique asuntos de carácter disciplinario, se deberá garantizar que el Comité Disciplinario intervenga en su adopción.

En ejercicio de la función normativa se deberá adoptar un Código de Ética que adopte los postulados éticos de la actividad del evaluador.

Es función del Comité Normativo de la ERA garantizar que en los reglamentos que se expidan se busque propender por la protección a los consumidores, usuarios y, en general, el interés público de la actividad del evaluador.

La Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) deberá cumplir con los procedimientos e instrumentos adecuados para asegurar la gestión documental y organización de archivos, de conformidad con lo establecido en la Ley 594 de 2000 y la Resolución 8934 del 19 de febrero de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En virtud de esta función la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) deberá expedir un reglamento por medio del cual se adopte el procedimiento para atender las peticiones, quejas y reclamos (PQR) por parte de sus inscritos y del público en general, estableciendo términos para su decisión, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el reglamento interno.

3.2 Función de supervisión

La Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) creará un Comité de Supervisión integrado por mínimo cinco (5) de sus miembros, el cual tendrá a cargo las siguientes actividades:

- (i) Realizar el seguimiento del cumplimiento de los reglamentos de autorregulación expedidos en virtud de la función normativa.
- (ii) Verificar la información presentada por los evaluadores inscritos.
- (iii) Efectuar requerimientos de información a los sujetos de autorregulación y a terceros, en relación con sus inscritos.
- (iv) Diseñar, implementar y adoptar estrategias para verificar el cumplimiento de las normas de autorregulación, así como para evitar el ejercicio ilegal de la actividad.
- (v) Adelantar una gestión de supervisión preventiva para evitar la ocurrencia de infracciones a la actividad de los evaluadores.
- (vi) Evaluar las quejas presentadas por los sujetos de autorregulación y terceros.
- (vii) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que un evaluador que su inscripción se encuentre suspendida o cancelada, no sea aceptado o inscrito en otra (ERA).
- (viii) Garantizar el cumplimiento de las sanciones impuestas.

"por la cual se deroga el contenido del Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en materia de Avaluadores, y se incorpora lo establecido en la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014, y se imparten instrucciones, relativas a la actividad del evaluador"

3.3 Función disciplinaria

En virtud de la función disciplinaria a cargo de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA) se deberán adoptar todas las acciones necesarias para garantizar el debido proceso en las investigaciones que se realicen a los sujetos de autorregulación.

El evaluador podrá ser sujeto de la función disciplinaria a cargo de la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) por hechos ocurridos durante su inscripción.

CAPÍTULO CUARTO SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

Las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA) deberán remitir un reporte por cada semestre del año calendario a la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de cada periodo, que contendrá la siguiente información:

- (i) Inscripciones nuevas.
- (ii) Tarifas y cobros realizados por la ERA y su correspondiente distribución.
- (iii) Procesos disciplinarios en curso.
- (iv) Inscripciones negadas y motivo de la negación.
- (v) Cancelaciones de inscripciones de registro y motivo de cancelación.
- (vi) Relación de quejas, peticiones y reclamos indicando el motivo de su presentación, tiempo de respuesta y el sentido de ésta.

CAPÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

En desarrollo de las facultades de inspección, vigilancia y control le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, aplicar las sanciones pertinentes por el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución previa investigación a que haya lugar.

Artículo 3. Los anexos adoptados en la presente resolución formarán parte del Título XI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Superintendente de Industria y Comercio



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

ANEXO No. 1

Formulario Solicitud de Reconocimiento de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA)

(Espacio para radicado)

Ciudad y fecha de diligenciamiento

Datos de la Entidad Gremial solicitante

Nombre o Razón Social	NIT:	
Nombre de representante legal	Documento de identidad	C.C.
No. Documento de identidad		C.E.

Datos de Contacto

Dirección del solicitante	Celular
Correo electrónico	Teléfono

Revisor Fiscal

Nombre	Documento de	C.C.	C.E.
--------	--------------	------	------

Documento de identidad

No.

Contador Público

Nombre	Tarjeta Profesional	No.
--------	---------------------	-----

Documento de identidad

C.C.

C.E.

No.

La solicitud de reconocimiento deberá ser presentada en original y dos (2) copias por escrito, tal como se explica a continuación. Tanto el original como las copias estarán foliadas (sin importar su contenido o materia), en estricto orden numérico consecutivo ascendente (no se podrán utilizar letras), incluyendo en cada ejemplar los documentos y requisitos exigidos.

Requisitos

	Indicar el No. de folio	Espacio para ser	
		No. Folio Inicial	No. Folio Final
Para obtener el reconocimiento como ERA la entidad debe demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos		Si cumple	NO cumple
Certificado de existencia y representación legal de la Entidad sin ánimo de lucro			
Revisor fiscal			
Contador público			
Comité Disciplinario de la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA)			
Certificado expedido por el representante legal de la entidad solicitante que indique el número de evaluadores que han			
Listado de los evaluadores que han manifestado su intención de inscribirse o de ser miembro de la ERA			
Cartas suscritas por los evaluadores que demuestren su intención de inscribirse o de ser miembro de la ERA, con los demás soportes que acrediten su interés legítimo como evaluador			
Reglamento interno que deberá contener:			
Reglas para la adopción y difusión de las leyes y normas de autorregulación, para asegurar el correcto funcionamiento de la actividad del evaluador.			
Reglas para la verificación del cumplimiento de las leyes y normas de la actividad del evaluador, del Código de Ética del evaluador y de los reglamentos de autorregulación.			
Procedimientos que garanticen la función disciplinaria y la imposición de sanciones a sus inscritos por el incumplimiento de las normas de la actividad del evaluador y de los reglamentos de autorregulación.			
Procedimientos para la inscripción, conservación y actualización de toda la información de sus inscritos en el Registro Abierto de Evaluadores (RAA).			
Procedimientos para que los inscritos puedan tener la calidad de miembros de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA)			
Forma en que los evaluadores ejerceran sus derechos			
Reglas que prevengan la discriminación entre los evaluadores			
Procedimientos o reglamentos que aseguren la adecuada representación de sus miembros en los órganos directivos de la ERA			

Reglas que garanticen la adecuada distribución de cobros, tarifas y otros pagos entre sus miembros e inscritos.			
Reglas que prevengan la manipulación de los avalúos y el fraude en el mercado por parte de sus inscritos.			
Reglas que promuevan la coordinación y cooperación con los organismos encargados de regular la actividad valuadora del país.			
Reglas que promuevan la libre competencia y que eliminen barreras de acceso al mercado nacional e internacional.			
Reglas que le impidan a la entidad realizar avalúos corporativos o de otra índole.			
Reglas para proteger a los consumidores, a los usuarios y, en general, el interés público, de la actividad del evaluador.			
Reglas que eviten los acuerdos y actuaciones que vulneren el espíritu y el propósito de las leyes y normas de la actividad del evaluador, del Código de Ética y del reglamento de autorregulación.			
Procedimientos para atender las solicitudes de información de inscritos, miembros y terceros sobre los datos contenidos en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), de forma ágil, expedita y sin requisitos innecesarios.			
Procedimientos idóneos y adecuados para garantizar que una persona que se encuentre suspendida o cancelada por otra Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), no sea aceptada o inscrita.			
Infraestructura tecnológica segura y adecuada para transmitir toda la información relacionada con sus inscritos al Registro Abierto de Avaluadores (RAA)			
Registro Abierto de Avaluadores (R.A.A)			
Marque con una (X) si la Entidad Reconocida de Autorregulación solicita llevar la función del Registro Abierto de Avaluadores (R.A.A)	SI		NO

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Observaciones:	
Verificado por:	
Nombre	Fecha

ANEXO No. 2

Número mínimo de evaluadores por departamento entre 2014 y 2020

Departamento	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Antioquía	32	33	33	34	34	34	35
Atlántico	13	13	13	13	13	13	13
Bogotá, D.C.	39	40	40	41	41	42	42
Bolívar	11	11	11	11	11	11	12
Boyacá	7	7	7	7	7	7	7
Caldas	5	5	5	5	5	5	5
Caquetá	3	3	3	3	3	3	3
Cauca	7	7	7	8	8	8	8
Cesar	6	6	6	6	6	6	6
Córdoba	9	9	9	9	9	10	10
Cundinamarca	14	14	14	14	15	15	15
Chocó	3	3	3	3	3	3	3
Huila	6	6	6	6	6	7	7
La Guajira	5	5	5	6	6	6	6
Magdalena	7	7	7	7	7	7	7
Meta	5	5	5	5	6	6	6
Nariño	9	9	9	9	10	10	10
Norte de Santander	7	7	7	7	7	8	8
Quindío	3	3	3	3	3	3	3
Risaralda	5	5	5	5	5	5	5
Santander	11	11	11	11	11	11	11
Sucre	5	5	5	5	5	5	5
Tolima	8	8	8	8	8	8	8
Valle del Cauca	23	24	24	24	24	25	25
Arauca	2	2	2	2	2	2	2
Casanare	2	2	2	2	2	2	2
Putumayo	2	2	2	2	2	2	2
Archipiélago de San Andrés	1	1	1	1	1	1	1
Amazonas	1	1	1	1	1	1	1
Guainía	1	1	1	1	1	1	1
Guaviare	1	1	1	1	1	1	1
Vaupés	1	1	1	1	1	1	1
Vichada	1	1	1	1	1	1	1
Total Nacional	255	258	258	262	265	270	272

*Estas proyecciones se ajustarán según reporte que realice el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para lo cual la Superintendencia actualizara dicha información anualmente.

ANEXO No. 3

Lugar y Fecha de diligenciamiento

Señores

Nombre de la entidad gremial que pretende solicitar el reconocimiento como ERA

Ciudad

Referencia: Declaración de Interés de inscripción en la entidad _____ que pretende obtener el reconocimiento como ERA

Respetados Señores:

Yo _____, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de _____, identificado con el documento de identidad No. _____ expedido en la ciudad de _____, manifiesto expresamente que de conformidad con lo establecido en la Ley 1673 de 2013 y en el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 556 de 2014, me encuentro interesado en inscribirme como Avaluador en (*indicar nombre de la entidad gremial que pretende solicitar el reconocimiento como ERA*) y domiciliada en _____, una vez dicha entidad se encuentre reconocida y autorizada para operar por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Manifiesto que ejerzo la actividad de valuación desde el año _____ e informo que soy miembro de la Lonja denominada _____, desde la fecha _____ y que mi centro de operaciones corresponde al Municipio de _____, del Departamento de _____.

Igualmente, declaro bajo la gravedad de juramento que no he suscrito otra manifestación de interés de inscribirme ante otra entidad de autorregulación de la actividad de valuación.

Finalmente, manifiesto que he leído, entendido y firmado el Anexo de Privacidad y autorización para el tratamiento de datos personales.

Atentamente,

Firma: _____
Nombre: _____
C.C.: No. _____
Dirección: _____
Ciudad: _____
Departamento: _____
Tel.: _____
Correo Electrónico: _____

ANEXO 4

**ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS
ENTIDAD RECONOCIDA DE AUTOREGULACION ERA**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bogotá, D.C., Julio de 2014

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 1, 3, 5, 7 y 10 PBX: (571) 5870000
Call Center (571) 592 04 00. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	3
1 ASPECTOS GENERALES.....	4
1.1 Usuarios de los servicios	4
1.2 Registro abierto de evaluadores	6
2 REPORTE DE INFORMACION	8



PRESENTACIÓN

El presente documento describe los acuerdos de nivel de servicio que deben suscribir las Entidad Reconocida de Auto regulación ERA, de conformidad con lo indicado en el TÍTULO IX, DE LAS COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA LEY DEL AVALUADOR, CAPITULO PRIMERO, DE LA ENTIDAD RECONOCIDA DE AUTORREGULACIÓN (ERA), Item Requisitos para el reconocimiento de una Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) de la Resolución xxx de 2014, proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Este documento se constituye como guía en la definición de los ANS, la relación entre las partes, y a clarificar sus responsabilidades. Se describen términos y condiciones, criterios y métricas, penalidades a ser aplicadas



1 ASPECTOS GENERALES

A continuación se relacionan los acuerdos de nivel de servicio que deben cumplir las Entidades Reconocidas de Auto regulación ERA, de manera que puedan operar de manera satisfactoria y garantizar la disponibilidad de los servicios a sus usuarios.

Este acuerdo iniciará a partir de la puesta en funcionamiento de la ERA, permanecerá vigente mientras la ERA se encuentre activa y en operación. Así mismo deberá ser revisado mínimo una vez al año por las partes, entendiéndose como partes la ERA y la Superintendencia de Industria y Comercio.

1.1 Usuarios de los servicios

En relación con los usuarios de los servicios que ofrezca la ERA, se define lo siguiente:

Servicios

ID	Nombre del servicio	Descripción	Especificación
1	Centro de atención presencial de la ERA	Dispuesto para la asistencia presencial a los usuarios de los servicios de la ERA	El centro de atención de la ERA deberá aceptar solicitudes 8 horas diarias, 5 días a la semana. En horario de 8am a 5pm jornada continua.
2	Línea de atención gratuita nacional	Dispuesto para la asistencia telefónica a los usuarios de los servicios de la ERA	El centro de atención de la ERA deberá aceptar llamadas 8 horas diarias, 5 días a la semana.

Responsabilidades de las ERAS:

- Revisión diaria del acceso al Registro Abierto de Avaluadores (RAA).
- Validación de que los usuarios asignados en el RAA a la ERA se encuentren vigentes.
- Garantizar la correcta operación de las líneas de atención telefónica a nivel nacional y local.
- Proporcionar los servicios mínimos obligatorios a los Avaluadores.
- Reportar al operador del RAA las incidencias encontradas en el sistema.

Disponibilidad

ID	Nombre del servicio	Disponibilidad	Ventana de mantenimiento	Restricción
1	Centro(s) de atención de la ERA	8x5	Ver tabla de mantenimiento	Sábados y Domingos

2	Línea de atención gratuita nacional	8x5	NA	Sábados y Domingos
---	-------------------------------------	-----	----	--------------------

Ventanas de mantenimiento

El Centro de atención de la ERA deberá informar a sus usuarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio, al menos con 1 semana de anticipación, los periodos en los cuales no podrá prestar servicio por temas de mantenimiento de la infraestructura. Para ello deberá indicar la ventana de mantenimiento así, mediante aviso físico en las instalaciones de la ERA:

ID	Nombre del servicio	Ventana de mantenimiento	Servicios que se afectan
1	Centro de atención de la ERA	Día-mes-año hora inicial Día-mes-año hora final	<Describir servicios que se afectan>
2	Línea de atención gratuita nacional	Día-mes-año hora inicial Día-mes-año hora final	<Describir servicios que se afectan>

Métricas

En esta sección se describen las métricas a ser utilizadas para garantizar la óptima atención a los usuarios así:

ID	Nombre del servicio	Métrica	Tiempo definido	Penalización
1	Centro de atención de la ERA	Tiempo promedio de espera por parte de los usuarios en horas de alta afluencia de público	< 15 minutos	
		Tiempo promedio de espera por parte de los usuarios en horas de baja afluencia de público	< 5 minutos	
		Tiempo promedio de atención a requerimientos realizados por los evaluadores	< 5 días hábiles	
2	Línea de atención gratuita nacional	Tiempo promedio de espera por parte de los usuarios en línea telefónica	< 3 minutos	



La ERA debe ajustar su infraestructura tecnológica y logística (por ejemplo: número de puestos de atención, número de equipos, acceso a Internet, sistemas de audio respuesta o telefónicos, etc.) para cumplir con los tiempos máximos definidos.

1.2 REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES

En relación con el Registro Abierto de Avaluadores se define lo siguiente:

Servicios

ID	Nombre del servicio	Descripción	Especificación
1	Sistema RAA	Dispuesto para el ingreso, actualización y consulta de la información que conforma el Registro Abierto de Avaluadores	El sistema deberá estar disponible para ser operado 7x24
2	Consulta al RAA	Dispuesto para la consulta de los ciudadanos de la información que conforma el Registro Abierto de Avaluadores	El sistema deberá estar disponible para ser consultado vía web 7x24
3	Línea soporte usuarios	Dispuesto para la prestación de soporte técnico a los usuarios de los servicios informáticos del RAA	El centro de atención del operador del RAA deberá aceptar llamadas 8 horas diarias, 5 días a la semana

Disponibilidad

ID	Nombre del servicio	Disponibilidad	Ventana de mantenimiento	Restricción
1	Sistema RAA	7x24	Ver tabla de mantenimiento servicios ERA	NA
2	Consulta al RAA	7x24	Ver tabla de mantenimiento servicios ERA	NA
3	Línea soporte usuarios	8x5	Ver tabla de mantenimiento servicios ERA	Sábados y Domingos

Métricas

En esta sección se describen las métricas a ser utilizadas para garantizar la óptima atención a los usuarios así:

ID	Nombre del servicio	Métrica	Tiempo definido	Penalización
1	Sistema RAA	Tiempo de solución a	< 1 hora hábil	

		un incidente clasificados como critico		
		Tiempo de solución a un incidente clasificados como de alta prioridad	< 4 horas hábiles	
		Tiempo de solución a un incidente clasificados como prioridad media	< 8 horas hábiles	
		Tiempo de solución a un incidente clasificados como prioridad baja	< 16 horas hábiles	
		Tiempo de solución a un incidente clasificados como solicitudes de carácter general	<24 horas hábiles	
2	Consulta RAA	Tiempo de solución a un incidente clasificados como critico	< 1 hora hábiles	
		Tiempo de solución a un incidente clasificados como de prioridad alta	< 4 horas hábiles	
		Tiempo de solución a un incidente clasificados como prioridad media	< 8 horas hábiles	
		Tiempo de solución a un incidente clasificados como prioridad baja	< 16 horas hábiles	
		Tiempo de solución a un incidente clasificados como solicitudes de carácter general	<24 horas hábiles	
3	Línea soporte usuarios	Tiempo promedio de espera por parte de los usuarios en línea telefónica	< 2 minutos	
		Porcentaje de llamadas resueltas vía telefónica	Superior al 80%	
		Tiempo de atención	No debe ser superior a	



	primer nivel (Tiempo que transcurre desde que el agente de soporte contesta la llamada y el caso es solucionado o escalado a segundo nivel)	20 minutos	
	Porcentaje de llamadas en buzón de voz	No debe ser superior al 4% mensual	
	Porcentaje de devolución de llamadas a solicitudes dejadas en correo de voz dentro de los 15 minutos siguientes	Deberá ser superior al 95%	
	Porcentaje de satisfacción de calidad sobre el servicio prestado (por aplicación de encuestas al usuario)	Deberá ser superior al 90%	

Donde se define

- Critico: Corresponde a la falla en su totalidad o al menos en un 95% de las funcionalidades del sistema.
- Prioridad alta: Se define como aquel fallo que no permite el funcionamiento de la solución o de parte de ella, limita la gestión de la información y afecta los tiempos de respuesta al usuario.
- Prioridad media: Se define como aquel fallo que permite el funcionamiento de la solución o de parte de ella, pero limita su buen uso.
- Prioridad baja: Corresponde a errores que afectan la funcionalidad del sistema pero no bloquean en su totalidad la operación del sistema
- Solicitudes de carácter general: Corresponde a la consulta técnica o funcional de la solución.

2 REPORTE DE INFORMACION

En esta sección se especifican los reportes necesarios de la ERA que debe presentar a la SIC, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles al vencimiento del plazo, a fin de efectuar el seguimiento correspondiente.

ID	Nombre del reporte	Descripción	Periodicidad	Remitente
1	Monitoreo centro de atención ERA	Este reporte muestra el número de	Mensual	Administrador centro de atención ERA



		usuarios que llegaron a la ERA, y el tiempo promedio de espera para ser atendido.		
2	Monitoreo línea gratuita nacional	Este reporte muestra el número de usuarios que se comunicaron telefónicamente con la ERA, y el tiempo promedio de espera para ser atendido	Mensual	Administrador centro de atención ERA
3	Monitoreo Sistema RAA	Este reporte muestra el número de incidentes reportados en el periodo, su clasificación y el tiempo de atención	Mensual	Administrador Sistema RAA
4	Monitoreo a la Consulta al RAA	Este reporte muestra el número de incidentes reportados en el periodo, su clasificación y el tiempo de atención	Mensual	Administrador Sistema RAA
5	Monitoreo Línea soporte usuarios	Este reporte muestra el número de usuarios que se comunicaron telefónicamente con el operador del RAA, el tiempo promedio de	Mensual	Administrador Sistema RAA



		espera para ser atendido y la clasificación del incidente		
--	--	---	--	--



ANEXO No. 5

REQUERIMIENTOS SISTEMA REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES

Versión 1

1.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO.....	3
1.1	Propósito.....	3
1.2	Generalidades.....	3
1.3	Referencias.....	3
2.	GENERALIDADES DEL PROYECTO.....	3
2.1	Descripción del Problema.....	3
2.2	Definiciones.....	4
2.3	Stakeholders.....	5
3.	REQUERIMIENTOS FUNCIONALES.....	5
4.	REQUERIMIENTOS NO FUNCIONALES.....	11
4.1	Desempeño.....	11
4.2	Seguridad.....	12
4.3	Auditabilidad.....	13
4.4	Disponibilidad.....	14
4.5	Confiabilidad.....	15
4.6	Portabilidad.....	16
4.7	Escalabilidad.....	16
4.8	Usabilidad.....	16
4.9	Flexibilidad.....	17

1. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

1.1 Propósito

Este documento reúne los requerimientos funcionales y no funcionales, que se requieren cumplir con la implementación de un sistema de información para el registro abierto de evaluadores.

1.2 Generalidades

Los requerimientos funcionales hacen referencia a las funcionalidades mínimas del sistema esenciales para el desarrollo del negocio.

Los requerimientos no funcionales se enmarcan en un ámbito de infraestructura, seguridad y confiabilidad, describiendo las necesidades mínimas para que el sistema sea estable y se salvaguarde la información que allí residirá.

1.3 Referencias

[1] Ley 1673 de 2013

[2] Decreto 556 de 14 de marzo de 2014

2. GENERALIDADES DEL PROYECTO

2.1 Descripción del Problema

El decreto 556 de 2014 por el cual se reglamenta la ley 1673 de 2013; describe el modo de administración y regulación de los evaluadores en todo el territorio nacional. Establece además la creación de entidades reconocidas de autorregulación y la expedición de certificados para cada evaluador registrado en estas entidades, entre otros aspectos.

Es por esto que para dar cumplimiento a lo establecido en el decreto, se requiere construir un sistema de información que permita la administración de los evaluadores, entidades reconocidas de autorregulación y la consulta del registro por parte de usuarios civiles en cualquier instante de tiempo.

2.2 Definiciones

A continuación se citan las definiciones de los conceptos utilizados en el sistema, consignadas en el Decreto 556 de 2014 capítulo I art. 3.

Afiliados o Miembros: Son aquellas personas que en el ejercicio del derecho de asociación, son aceptados para que concurren y, de estar habilitados para ello, deliberen y voten en las decisiones del máximo órgano de dirección de una Entidad Reconocida de Autorregulación, de conformidad con los estatutos de la respectiva entidad. Además tendrán los derechos y obligaciones que determinen las normas internas de la entidad. Los evaluadores afiliados o miembros de una Entidad Reconocida de Autorregulación deberán estar inscritos en el Registro Abierto de Evaluadores, a más tardar al finalizar el plazo establecido en los artículos 6° y 23° de la Ley 1673 de 2013.

Entidad gremial: Corresponde a la entidad creada por evaluadores personas naturales para el desarrollo de sus intereses comunes, por gremios de evaluadores o por asociaciones de gremios de evaluadores. Una entidad gremial de las señaladas anteriormente, podrá contar con gremios de usuarios y asociaciones de gremios de usuarios de los servicios de valuación o con personas, gremios o asociaciones de gremios que pertenezcan al Sector Inmobiliario.

Inscritos: Son las personas naturales que realizan las actividades de valuación y que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley 1673 de 2013, han sido inscritos por la Entidad Reconocida de Autorregulación en el Registro Abierto de Evaluadores. La inscripción conlleva la obligación de autorregulación por parte de la Entidad Reconocida de Autorregulación ante la cual el evaluador se ha inscrito.

Registro Abierto de Evaluadores (RAA): Es el protocolo único, de acceso abierto a cualquier interesado, a cargo de las Entidades Reconocidas de Autorregulación de evaluadores, en donde se registra, conserva y actualiza la información relativa a la inscripción de evaluadores, a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar en desarrollo de la actividad de autorregulación y demás información que de acuerdo con las regulaciones deba o pueda ser registrada en el.

Certificados de Aptitud Profesional: Los certificados de aptitud profesional de que trata el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley 1673 de 2013 para referirse a las certificaciones que expiden los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al momento de su culminación, corresponden a los certificados de aptitud ocupacional que expiden las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, legalmente reconocidas por autoridad competente, de conformidad con lo ordenado por el numeral 3.3 del Decreto 4904 de 2009.

2.3 Stakeholders

A continuación se describen los stakeholders que están involucrados en la consulta, revisión, validación y aprobación del presente documento:

Partes Interesadas (Stakeholders)	Descripción
Usuarios	Usuarios finales, gerente del proyecto, concedores del negocio, organismos de control, y usuarios que realizan procesos de revisión y pruebas de aceptación del documento.
Desarrolladores e ingenieros de prueba	Ingenieros de Software y de pruebas
Administradores del Sistema	Funcionarios encargados de la administración y parametrización del sistema.
Personal de Infraestructura	Ingenieros de Infraestructura y Telecomunicaciones, encargados de la definición, administración y operación de los diferentes equipos, computadores, equipos de red y telecomunicaciones.

3. REQUERIMIENTOS FUNCIONALES

A continuación se describen las reglas de negocio que se deben implementar en el sistema de información.

Requerimiento	Área	Nombre	Descripción
RF-01	Sistema central RAA	Gestión de usuarios	Los usuarios se deben poder asociarse a uno de los siguientes perfiles: <ul style="list-style-type: none"> • Administrador RAA: Este usuario tiene control total del sistema. • Administrador ERA: Este usuario tiene acceso a: <ul style="list-style-type: none"> ○ Opciones asociadas propias para las ERA ○ Administración de usuarios ERA : Estos usuarios tendrán permisos solo a las opciones de las ERA • Ente de Control: Estos usuarios tienen acceso de consulta al sistema y a la generación de reportes.

			<ul style="list-style-type: none"> • Usuarios ERA: Estos usuarios tienen acceso a las opciones del sistema propias de la ERA. • Usuario evaluador: Debe poder autoregistrarse en el portal de evaluadores. Tiene acceso a las opciones de solicitud de inscripción, solicitud de certificados, pagos en línea y consulta de su perfil.
RF-02	Sistema central RAA	Parametrización del sistema	Se debe permitir cambiar los valores de los parámetros generales de la aplicación.
RF-03	Sistema central RAA	Administración de ERA	<p>Se debe permitir crear, editar, consultar, eliminar o inactivar una ERA. El registro de la ERA debe contar como mínimo con los siguientes datos:</p> <p>Nombre o Razón Social de la ERA NIT Nombre de representante legal Tipo y Numero identificación del representante legal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de la ERA • Teléfono de Contacto • Acto administrativo mediante el cual se reconoció como ERA • Fechas del acto administrativo • Fecha de registro al RAA
RF-04	Sistema central RAA	Registro de transacciones	Se debe llevar un registro de todas las transacciones realizadas en el RAA.
RF-05	Sistema central RAA	Administración de categorías de evaluadores	Se debe permitir crear, editar, eliminar, consultar o inactivar una categoría.
RF-06	Sistema central RAA	Reportes RAA	Reportes propios del RAA para su gestión y para reportar a entes de control.
RF-07	Sistema central RAA	Transacciones de recaudo	Se debe llevar un registro de todos los pagos realizados electrónicamente o físicamente en banco, con el fin de poder determinar los aportes que se deben realizar por cada ERA al operador del RAA.
RF-08	Sistema ERA	Gestión de usuarios	Cada ERA debe tener un usuario administrador, que le permita crear, editar, consultar, eliminar o inactivar usuarios de su ERA.

RF-09	Sistema ERA	Facturación	Debe contar con un módulo de facturación para los pagos realizados por los evaluadores, donde se generen las facturas realizadas a los pagos en línea o en bancos.
RF-10	Sistema ERA	Contabilidad	Debe contar con la parametrización básica de las operaciones para hacer una interfaz contable.
RF-11	Sistema ERA	Registro de evaluadores	<p>Se debe almacenar de cada evaluador como mínimo la siguiente información</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código único: Este código identificara al evaluador en el sistema para cualquier trámite, se debe tener la opción de elegir entre número de identificación o un código autogenerado y controlado por el sistema con una nomenclatura previamente definida • Foto • Tipo y Numero de identificación • Nombres y Apellidos • Fecha y Lugar de nacimiento • Número de Tarjeta profesional y fecha de expedición (Opcional) • Dirección de domicilio • Teléfonos de contacto • Correo electrónico • Fecha de registro • Categorías asociadas • Régimen de inscripción: académicos o practicantes • Soporte de experiencia: Documentación digitalizada aportado por el evaluador, detallada por Tipo de documento y Archivo en PDF o Imagen. En caso de que el evaluador entregue los documentos físicamente debe permitirse la digitalización de los mismos

RF-12	Sistema ERA	Comité de aprobación de solicitudes	de de	<p>El módulo de comités debe permitir ingresar la información de cada reunión del comité de aprobación, relacionando los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número del comité • Fecha • Funcionarios • Solicitudes de evaluadores (Suscripción o Cancelación) estudiadas • Decisión para cada solicitud: La decisión para cada solicitud deberá ser registrada de manera individual.
RF-13	Sistema ERA	Registro de respuesta a solicitudes	de a	<p>Formulario de respuesta a solicitudes de suscripción y cancelación realizadas por el evaluador</p>
RF-14	Sistema ERA	Generación de certificados	de de	<p>El módulo debe permitir generar por demanda los certificados pagados por los evaluadores y su posterior envío de dicho certificado por correo electrónico o postal. El certificado debe contar mínimo con los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos de la ERA: Nombre, Identificación, Resolución • Datos del Evaluador: Nombre, Domicilio, Correo Electrónico, Teléfono de contacto, Fecha de inscripción, Categorías, Antecedentes disciplinarios • Pin de verificación: Un pin autogenerado que debe ser único y asociado con el certificado para las validaciones en línea • Código de barras QR: Código autogenerado que permita verificar la validez de un certificado. • Fecha de vencimiento
RF-15	Sistema ERA	Traslado de evaluadores	de de	<p>Un evaluador solo puede estar activo en una ERA, para realizar el trámite de traslado debe ser dado de baja en la ERA en la que se encuentra activo y dado de alta en otra, para este propósito se debe contar con un formulario de registro de cancelación del evaluador y posteriormente se</p>

			debe expedirle un paz y salvo, y posteriormente envió del mismo por correo electrónico
RF-16	Sistema ERA	Registro de sanciones disciplinarias	<p>Una ERA puede registrar, editar o borrar sanciones disciplinarias al evaluador, el registro debe tener como mínimo la siguiente información:</p> <p>Avaluador sancionado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de registro • Tipo de sanción • Descripción de los hechos • Fecha de finalización de la sanción • Documentación de soporte <p>La sanción registrada debe quedar asociada al evaluador correspondiente, de manera que salga en la certificación o al consultarlo en el sistema.</p>
RF-17	Sistema ERA	Visibilidad de la información	Una ERA puede ver toda la información del RAA, pero solo puede modificar su propia información.
RF-18	Sistema ERA	Reportes ERA	Reportes propios de la ERA para su gestión y para reportar a entes de control
RF-19	Portal entidades de control	Sitio para entidades de control	Debe existir la funcionalidad que permita, mediante usuario y contraseña, que las entidades de control ingresen al RAA para ejercer sus funciones de vigilancia y control.
RF-20	Portal entidades de control	Reportes entidades de control	Generación de reportes de entidades de control como la SIC u otras que la ley disponga, estos informes serán retroactivos por lo tanto la información deberá permanecer en el tiempo.
RF-21	Portal evaluadores	Solicitud de suscripción	El evaluador debe poder hacer una solicitud de inscripción diligenciando un formulario de registro en el que incluirá los datos básicos y podrá adjuntar documentación digital.

RF-22	Portal avaluadores	Consulta estado solicitudes	de de	El avaluador debe poder consultar el estado de sus solicitudes <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de suscripción • Solicitud de certificados • Solicitud de cancelación de suscripción
RF-23	Portal avaluadores	Solicitud certificados	de	El avaluador puede solicitar certificados y debe contar con la posibilidad de pago en línea a través de una pasarela de pago, o pago por referencia en diferentes bancos, cuando el pago no es en línea debe poder posteriormente adjuntar su comprobante de pago en formato digital como soporte.
RF-24	Portal avaluadores	Solicitud cancelación suscripción	de	El avaluador debe contar con un formulario de solicitud de cancelación de suscripción a la ERA.
RF-25	Portal avaluadores	Pago afiliación	de	El avaluador debe poder realizar el pago periódico de su afiliación a la ERA, a través de una pasarela de pago, o pago por referencia en diferentes bancos.
RF-26	Portal avaluadores	Alarmas de pago periódico		El sistema deberá informar al avaluador que su afiliación esta próxima a vencer para que realice el pago antes de su vencimiento.
RF-27	Portal avaluadores	Reportes de hoja de vida del avaluador		Reporte en la que se muestra el histórico de la información del avaluador.
RF-28	Portal avaluadores	PQR		Módulo de PQR para los avaluadores que se conecta directamente a la SIC y se radica automáticamente.
RF-29	Portal avaluadores	Registro usuarios	de	El usuario avaluador puede autoregistrarse en el sistema o editar sus datos.
RF-29	Portal publico	Sitio Publico		Un portal disponible al público común con contenido administrable para la publicación de información relevante y noticias de interés público.
RF-30	Portal publico	Validación certificados	de	El portal público debe tener la opción de validación de los certificados expedidos por la ERA donde se ingresa el PIN asignado al certificado o el código de barras QR y se muestra una imagen del certificado expedido.

RF-31	Portal publico	Solicitud de certificados	El ciudadano solicita el certificado de un evaluador a través del número único de registro o tipo y número de identificación, esta opción debe contar con las posibilidad de pago en línea a través de una pasarela de pago, o pago por referencia en diferentes bancos, cuando el pago no es en línea debe poder posteriormente adjuntar su comprobante de pago en formato como soporte.
RF-32	Portal publico	PQR	Módulo de PQR para los ciudadanos que se conecta directamente a la SIC y se radica automáticamente.

4. REQUERIMIENTOS NO FUNCIONALES

El proceso administrativo por medio del cual se adelantan las actuaciones administrativas para establecer la existencia de prácticas restrictivas de la competencia, actos de competencia desleal administrativa y acuerdos de colusión en licitaciones, se adelantan por las reglas establecidas en el procedimiento establecido en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto Ley 019 de 2012, la Ley 1340 de 2009, entre otras, y se compone de las siguientes etapas y actividades:

A continuación se describen los requerimientos no funcionales

4.1 Desempeño

Es un indicador de la capacidad de respuesta de una aplicación para ejecutar una acción dentro de un intervalo de tiempo dado, esta capacidad debe tener como base la infraestructura tecnológica y escenarios específicos a los que el sistema estará expuesto y a los que deberá responder.

Requerimiento	Nombre	Descripción
---------------	--------	-------------

RNF-01	Tiempo de respuesta en la navegación de la aplicación	<p>El tiempo de respuesta promedio para la navegación entre las páginas, realizar inserciones de datos, ediciones y cambios de estado de registros, debe ser menor o igual a 3 segundos.</p> <p>Las condiciones y especificaciones de ambiente y ejecución de prueba se definen en el escenario de calidad. Tener en cuenta en el escenario de calidad, la afectación al tiempo de respuesta esperado con respecto al canal de comunicación.</p>
---------------	---	--

4.2 Seguridad

Seguridad se define como la forma en que el sistema es protegido para evitar la pérdida o suministro de información de fuentes no autorizadas.

Requerimiento	Nombre	Descripción
RNF-02	Autenticación	<p>Todos los actores se autenticarán a través del módulo existente para tal fin en la aplicación. La clave debe ser bloqueada a un número de intento fallido (el número de intentos se define en el archivo de configuración).</p> <p>Debe existir la opción de recuperación de contraseña para todos los usuarios.</p>
RNF-03	Autorización Usuarios	<p>Los usuarios del sistema se autorizaran a través de los módulos existentes para tal fin en la aplicación.</p> <p>Se definen las siguientes funcionalidades específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración de perfiles. • Asignación de opciones de sistema a perfiles. • Asignación de perfiles a usuarios. • Registro de usuarios externos • Manejo de Contraseña

RNF-04	Tiempo de Inactividad de Usuarios	<p>El sistema debe controlar los tiempos de inactividad de los usuarios finales y manejar la desconexión.</p> <p>El tiempo debe ser de 15 minutos y debe ser parametrizable a través de archivo de configuración.</p>
RNF-05	Secuencia entre páginas	<p>La aplicación debe mantener la secuencia lógica entre las pantallas, es decir, no debe entrar directamente a una página que no fue solicitada desde otra. Acceso únicamente a través de la secuencia de navegación.</p>
RNF-06	Eliminación de Cookies	<p>Si la aplicación genera cookies en el navegador de internet, estas deben ser eliminadas al cerrar la sesión.</p> <p>A si sea por inactividad de usuario o cuando el usuario salga cuando lo desee, es decir, presionando el control de cerrar el navegador de internet.</p>
RNF-07	Cifrado Contraseña Usuario	<p>La contraseña del usuario debe tener un algoritmo o mecanismo de cifrado al almacenarse en la base de datos.</p>
RNF-08	Múltiples Sesiones	<p>El sistema debe restringir múltiples sesiones abiertas desde diferentes navegadores o estaciones de trabajo.</p>
RNF-09	Mantener Sesión	<p>El sistema debe mantener la sesión con el usuario en caso de que uno de los servidores web o de aplicaciones falle.</p>

4.3 Auditabilidad

Es el proceso de registrar, agrupar, reportar y evaluar evidencias del flujo de los datos y del manejo para mantener la integridad en un sistema de información y así llevar a cabo eficazmente seguimientos y controles que la organización o entidad establezcan.

Requerimiento	Nombre	Descripción
RNF-10	Registro auditoría	<p>El sistema requiere un log de registro interno para brindar información oportuna respecto a la trazabilidad de las acciones realizadas por cada uno de los usuarios.</p> <p>El sistema requiere de un log de errores para brindar información técnica del error presentado en la aplicación. Este log debe quedar en archivo .log y en base de datos.</p> <p>El archivo .log debe quedar en cada uno de los N servidores de aplicaciones, la partición del archivo debe quedar configurada por tamaño, y este se debe definir en el archivo de configuración.</p>
RNF-11	Consulta Información Auditoría	El sistema requiere de la opción de poder consultar los registros almacenados en el registro interno definido en el requerimiento de registro auditoría para la trazabilidad de las acciones y el log de error de base de datos.

4.4 Disponibilidad

Disponibilidad se define como la proporción del tiempo que el sistema es funcional y trabaja. Puede ser medido como un porcentaje del tiempo total en que el sistema no estuvo caído en un periodo predefinido. La disponibilidad puede verse afectada por errores del sistema, problemas de infraestructura, ataques o carga del sistema.

Contingencia Tecnológica se define como la estrategia que debe tener una aplicación para establecer un servicio continuo y logre operar en caso de falla en uno o varios componentes.

Requerimiento	Nombre	Descripción
RNF-12	Alta Disponibilidad	<p>El Sistema debe estar disponible el 98% del tiempo en el primer año y el 99.5% de ahí en adelante.</p> <p>El cumplimiento de este escenario de calidad, depende de la infraestructura y de la propuesta de despliegue que se presente.</p>

RNF-13	Contingencia capa datos	<p>El proyecto debe contar con nodo alternativo en la capas de datos. En caso de que el servidor de base de datos principal no esté disponible se hará uso de este nodo alternativo.</p> <p>La configuración de los parámetros de la base de datos debe quedar en un solo punto.</p>
RNF-14	Contingencia capa presentación y aplicación	<p>El proyecto debe contar con nodo alternativo en las capas de presentación y aplicación. En caso de que el servidor web o de aplicaciones principal no esté disponible se hará uso del esquema de nodos alternos.</p>

4.5 Confiabilidad

Hace referencia al nivel de confianza que el aplicativo ofrece al usuario sobre el hecho de que no fallará en la ejecución de su función.

Requerimiento	Nombre	Descripción
RNF-15	Datos dispuestos a perder	<p>La cantidad de datos dispuestos a perder durante la realización de una transacción solicitada por un usuario es igual a 0 (cero) bajo cualquier condición operativa, bien sea en condiciones normales en producción o en condiciones de carga por contingencias extremas o estrés.</p> <p>Llegado el caso que existan interrupciones de comunicación entre los servidores y el cliente, el sistema no continúa con la solicitud y el cliente debe reanudar la petición. Adicionalmente, cuando se esté recibiendo información y ocurra una interrupción de comunicación, el sistema no continúa con la recepción y el actor debe reiniciar el envío.</p>
RNF-16	Manejo de excepciones	<p>En el momento que ocurra una excepción debe ser notificada a través de un mensaje al usuario final para que sean entendidos y se pueda tomar una acción con respecto al mensaje.</p> <p>En relación al mensaje que se le presente al usuario, se clasificarán las excepciones más comunes que se identifiquen en la construcción del sistema; las que no, irán a una excepción por defecto de contactar al administrador del sistema.</p> <p>El control de excepciones no debe suministrar rutas físicas, arquitecturas de la plataforma, tablas</p>

		de la base de datos y ninguna información que pueda usarse para vulnerar el sistema.
--	--	--

4.6 Portabilidad

Se define como la capacidad de la aplicación para poder ejecutarse en diferentes plataformas tecnológicas.

Requerimiento	Nombre	Descripción
RNF-17	Navegador	La aplicación deberá ser WEB y portable entre los siguientes navegadores de internet: <ul style="list-style-type: none"> • Chrome 29.0.1547.76 o superior • Internet Explorer 8 o superior • FireFox 23.0.1 o superior

4.7 Escalabilidad

Escalabilidad es la habilidad del sistema para que cuando se le aumente la carga en número de usuarios o cantidad de procesamiento no requiera crecer en recursos de hardware en igual proporción. Típicamente el sistema será capaz de extenderse en la prestación del servicio al incrementarse la demanda o la carga.

Requerimiento	Nombre	Descripción
RNF-18	Accesos Concurrentes	Se estima que en concurrencia se pueden tener 50 accesos concurrentes en un instante de tiempo.

4.8 Usabilidad

La usabilidad se define como la facilidad con que las personas puedan utilizar una aplicación informática, con el fin de cumplir con los requerimientos de los usuarios finales y tener la capacidad de localizar, globalizar y deducir cada una de las acciones contempladas en el sistema.

Requerimiento	Nombre	Descripción
---------------	--------	-------------

RNF-19	Facilidad de uso	La interfaz de usuario del sistema deberá cumplir con el nivel AAA descrito en el manual de usabilidad de Gobierno en Línea.
---------------	------------------	--

4.9 Flexibilidad

Es la habilidad de un software para adaptarse a situaciones variables y para soportar cambios en políticas y reglas de negocio. Un sistema flexible es uno que es fácil de reconfigurar o que se adapta en respuesta a los diferentes requerimientos de usuarios y del sistema.

Requerimiento	Nombre	Descripción
RNF-20	Configuración Recursos	Debe existir esquema para el manejo de propiedades de configuraciones específicas de los recursos que use la aplicación. Por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> • Ip's de servidores, • Puertos Nombre de la base de datos, etc.

ANEXO NO. 6

<p>Formulario solicitud de Autorización de Operación de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA)</p>		<p>(Espacio para radicado)</p>	
<p>Datos de la Entidad Gremial reconocida como ERA</p>			
<p>Ciudad y fecha de diligenciamiento</p>			
<p>Nombre o Razón Social de la ERA</p>			<p>NIT</p>
<p>Nombre de representante legal</p>	<p>Documento de identidad</p>	<p>C.C.</p>	<p>C.E</p>
<p>Documento de identidad</p>	<p>No.</p>		
<p>Dirección de la ERA</p>			
<p>Acto administrativo mediante el cual se reconoció como ERA</p>	<p>No.</p>		
<p>Indique si la ERA tiene asignada la función de llevar el registro abierto de avaluadores</p>	<p>SI</p>		<p>NO</p>
<p>Si la ERA tiene a cargo el RAA indique si la función del RAA se realiza por intermedio de una persona jurídica diferente a la ERA</p>	<p>SI</p>		<p>NO</p>
<p><i>Nota 1. En caso que la respuesta anterior sea afirmativa indique el nombre de la persona jurídica que lleva el Registro Abierto de Avaluadores (deberá adjuntar documento donde conste el acto de constitución o el acuerdo celebrado con el operador de la base de datos para llevar el RAA de conformidad con el artículo 29 del Decreto 556 de 2014)</i></p>			
<p>Indique el nombre de la persona jurídica que lleva el Registro Abierto de Avaluadores</p>			
<p>Indique si la ERA se encuentra interconectada con el operador de la base de datos del registro</p>	<p>SI</p>		<p>NO</p>
<p>Indique si la ERA dispone del espacio físico y el personal suficiente y capacitado, para el cumplimiento de sus funciones, así como para atender a sus inscritos y el público en general</p>	<p>SI</p>		<p>NO</p>
<p>Indique si las tarifas y demás cobros por los servicios que preste la ERA se encuentran a disposición de los avaluadores inscritos y el público en general.</p>	<p>SI</p>		<p>NO</p>
<p><i>Nota 2. La Superintendencia de Industria y Comercio se reserva el derecho de realizar visitas a la Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa previo a expedir la autorización de operación.</i></p>			
<p><i>Nota 3. En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia de Industria y Comercio revisará la operatividad de la base de datos correspondiente e interconexión del Registro Abierto de Avaluadores con esta Entidad de control.</i></p>			
<p>Observaciones</p>			

Nombre del Representante Legal	
	Firma

ANEXO No. 7

Formulario de inscripción al Registro Abierto de Avaluadores (RAA)

Ciudad y Fecha de solicitud: _____ AA / MM / DD			Espacio Reservado Fotografía	
DATOS GENERALES (Por favor firmar el aviso de privacidad para sus datos personales)				
Apellidos		Nombres		
Tipo de documento	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	Número de documento		
Correo electrónico		Teléfono / celular		
Ciudad		Dirección		
DATOS DE ENTIDAD RECONOCIDA DE AUTORREGULACION A LA QUE PERTENECE				
Nombre o Razón Social		NIT.		
Dirección		Ciudad	Número de teléfono	
Correo Electrónico de Contacto				
Fecha de inscripción en la ERA				
INDIQUE CON UNA X EL REGIMEN AL CUAL APLICA SU INSCRIPCIÓN				
RÉGIMEN ACADÉMICO (Artículo 6 Ley 1673/13) <input type="checkbox"/>		RÉGIMEN DE TRANSICIÓN (Parágrafo 1, artículo 6 Ley 1673/13) <input type="checkbox"/>		
INDIQUE CON UNA X LA ESPECIALIDAD (ES) O CATEGORÍA (AS) A LA QUE DESEA INSCRIBIRSE				
No.	CATEGORÍA	ALCANCES	MARQUE CON X	
1	INMUEBLES URBANOS	Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.		
2	INMUEBLES RURALES	Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.		
3	RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCIÓN	Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables y daños ambientales.		
4	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.		
5	EDIFICACIONES DE CONSERVACIÓN ARQUEOLÓGICA Y MONUMENTOS HISTÓRICOS	Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.		
6	INMUEBLES ESPECIALES	Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.		
7	MAQUINARIA FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MÓVIL	Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos,		

Formulario de inscripción al Registro Abierto de Avaluadores (RAA)

		redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación.	
		Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototríciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	
8	MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES	Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	
9	OBRAS DE ARTE, ORFEBRERÍA, PATRIMONIALES Y SIMILARES	Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.	
10	SEMOVIENTES Y ANIMALES	Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	
11	ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	
12	INTANGIBLES	Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	
13	INTANGIBLES ESPECIALES	Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	

DOCUMENTOS SOPORTE DE REQUISITOS

RÉGIMEN ACADÉMICO (Artículo 6 de la Ley 1673 de 2013)

FORMACIÓN ACADÉMICA	TÍTULO O SOPORTE	ESPACIO RESERVADO PARA VERIFICACIÓN DE LA ERA
Teoría del valor		
Economía y finanzas generales y aplicadas a bienes a avaluar		
Conocimientos jurídicos generales y específicos a los bienes a avaluar		
Ciencias o artes generales y aplicadas a bienes a avaluar		
Metodologías generales de valuación y específicas a bienes a avaluar		
Métodos matemáticos y cuantitativos para valuación de bienes		
Correcta utilización de instrumentos de medición utilizados para identificación y caracterización de bienes a avaluar		

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN (Parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1673 de 2013)

Certificado vigente de persona emitido por entidad de evaluación de la conformidad bajo la Norma ISO 17024 acreditado por la ONAC	Certificado (s) de experiencia	Espacio reservado para verificación del ERA

REGISTROS VOLUNTARIOS

CERTIFICADO DE REGISTRO VOLUNTARIO (NORMA ISO 17024)	VIGENCIA	ESPECIALIDADES

	Formulario de inscripción al Registro Abierto de Avaluadores (RAA)
--	---

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Por medio del presente escrito manifiesto y declaro bajo la gravedad de juramento no encontrarme incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad constitucional, legal o reglamentaria y que los documentos que entrego a la ERA para la inscripción en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (RAA), son veraces y corresponden fielmente a lo realizado, por tanto, autorizo efectuar las diligencias necesarias para su comprobación.

AVISO DE PRIVACIDAD

SE INCLUYE EL AVISO DE PRIVACIDAD EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

NOMBRE	FIRMA
---------------	--------------

No. de identificación _____	Expedida en : _____
-----------------------------	---------------------